



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

25 de junio de 2014

**INSTITUCIONES DE SEGUROS**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.062/2014**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para su conocimiento y debido cumplimiento, la parte conducente del Acta de la Sesión No.959 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticinco de junio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** literal a) .... **RESOLUCIÓN SS No.876/25-06-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de la Superintendencias, la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas. **CONSIDERANDO (2):** Que corresponde a la Comisión, emitir normas generales para la presentación de cuentas y para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera. **CONSIDERANDO (3):** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.189-2004 y reformado mediante Decreto No.186-2007, contentivo de la Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría, creó la “**Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría (JUNTEC)**”, como un organismo técnico independiente, con la atribución exclusiva, de adoptar e implementar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF’s) en nuestro país, y velar por el cumplimiento de la referida Ley. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Resolución de la JUNTEC No.JTNCA 001/2010, se acordó, adoptar las NIIF-Completas, para las Entidades Grandes y para las Pequeñas y Medianas Entidades las NIIF-PYME, las que deberán ser utilizadas por las entidades públicas, privadas, sociedades de carácter mercantil, instituciones financieras, organizaciones no gubernamentales y cualquier persona natural o jurídica que realice una actividad mercantil con fines o sin fines de lucro y que emitan estados financieros con propósitos de información general y privada. Asimismo, señala que la adopción de las NIIF en las instituciones de interés público que estén bajo la supervisión de la CNBS, aplicarán las NIIF completas, en la fecha de transición y de aplicación, que determine el mismo Ente Regulador. **CONSIDERANDO (5):** Que Honduras como país, está comprometido a implementar para el interés público, normas generales de contabilidad de elevada calidad, que exijan transparencia



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

---

y comparabilidad dentro de la información contenida en los estados financieros con propósito de información general. Para este objetivo la CNBS tiene la responsabilidad de lograr la convergencia de las normas contables en las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (6):** Que en los últimos años ha surgido la necesidad de disponer de estándares contables que permitan mejores niveles de precisión en la generación de información financiera consistente, confiable e íntegra a fin de mantener transparencia y disciplina de mercado, con el objeto de proteger el interés público; aspectos que las NIIF, proveen al exigir elaboración de estados financieros con estándares de aceptación internacional. **CONSIDERANDO (7):** Que en la actualidad hay una variedad de definiciones en los componentes de los estados financieros y el uso de diferentes criterios para el reconocimiento (registro) de las operaciones económicas, así como, preferencias sobre las diferentes bases de medición (valuación). Adicionalmente, tanto el alcance de los estados financieros como la información divulgada en ellos, ha sido afectada por esas circunstancias; es por ello, que las NIIF, tienen el objetivo de reducir esas diferencias por medio de la búsqueda de la armonización entre las regulaciones prudenciales, normas contables y procedimientos relativos a la elaboración, y presentación de los estados financieros. **CONSIDERANDO (8):** Que la CNBS, basada en normas y prácticas internacionales para ejercer la supervisión de las Instituciones Supervisadas, requiere de la aplicación de Normas Prudenciales Contables, para enfrentar la incertidumbre que tienen varios eventos y circunstancias; entre tanto, la implementación y adopción de las NIIF para las Instituciones de Seguros estarán combinadas con las normas prudenciales, mismas, que tienen un efecto en ciertos componentes de los estados financieros tales como: instrumentos financieros, primas por cobrar, activos eventuales, reservas técnicas de primas y siniestros, cuentas por cobrar y pagar a reaseguradores, etc. **CONSIDERANDO (9):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ha elaborado un nuevo Marco Contable aplicable a las Instituciones de Seguros basado en las NIIF Completas combinadas con la Normativa Prudencial Contable emitida por este Ente Supervisor y para proceder a la adopción e implementación de estas normas contables, es necesario atender previamente ciertos aspectos como, la medición de impactos financieros y operativos en la primera fase, elaborando el Balance de Apertura que corresponda. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 245, numeral 31) de la Constitución de la República; 6, 8, 13, numerales 1), 2), 11), y 14, numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 113, 114, numerales 1), 4), 10), y 115 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría Decreto Legislativo No.189-2004, reformado mediante Decreto No.186-2007; Resolución No.JTNCA 001/2010 emitida por la "JUNTEC"; **RESUELVE: 1.** Aprobar el envío en medio magnético del proyecto de nuevo Marco Contable para las Instituciones de Seguros, basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con Normas Prudenciales, para su revisión y formulación de sus observaciones, las que deben ser presentadas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a más tardar el 15 de agosto de 2014. El proyecto del nuevo Marco Contable está conformado por las secciones siguientes: **a) Guía de Aplicación NIIF; b) Sección I, Fundamentos y Objetivos; c) Sección II, Disposiciones Generales; d) Sección III, Criterios Generales de Contabilización; e) Sección IV, Catálogo de Cuentas; y, f) Sección V, Relación de Cuentas. 2.** Las Instituciones de Seguros deben medir los impactos financieros y operativos, con cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, informando los resultados de dicha medición a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a más tardar el 16 de septiembre de 2014. **3.** Establecer como fecha de emisión del Balance de Apertura al 1 de enero de 2015, como inicio del año de transición para la adopción por primera vez de las NIIF que comprende el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y el período de implementación es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, con lo cual, la fecha efectiva de presentación de los estados financieros comparativos con base al nuevo marco de referencia contable, será por los períodos terminados al 31 de diciembre de 2015 y 2016 respectivamente. **4.** Comunicar la



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

presente Resolución a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.

5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ...

**F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.